

NOTICIAS DE LIBROS

J. A. GARRIGUES, JOSÉ M. ARMERO, A. MELCHOR DE LAS HERAS, M. VEGA PENICHER: *La participación de España en las Comunidades Europeas*. Editorial Tecnos, Madrid, 1974, 455 pp.

Ciertamente la cuestión de las posibilidades que existen o pueden existir para que España participe de algún modo en el sistema establecido por las Comunidades europeas viene siendo un motivo preferente de interés general desde que en febrero de 1962 fueron iniciadas oficialmente desde Madrid las primeras gestiones para que España quedase vinculada a la Comunidad Económica Europea, según una fórmula inicial de Estado asociado. Actualmente el interés no sólo persiste sino que indudablemente ha aumentado y se ha extendido por diversas causas. Hasta ahora la actitud de los organismos del sistema que componen la Europa de los nueve ha ido siendo de indiferencia, de reserva o, incluso, de rechazo, según las ocasiones y sus cosas. Los principales alegatos sobre los cuales se han fundamentado las objeciones respecto a la vinculación de España como país asociado, sino como miembro, han sido los que las estructuras constitucionales de España y las de los miembros del Mercado Común europeo difieren bastante en sus bases y en sus formas.

De todos modos es indudable que para ocuparse del problema de la participación española en las diversas Comunidades europeas es ante todo indispensable disponer de una información serenamente objetiva

en el enfoque técnico, en la formulación y escogida en la documentación. Todo ello puede encontrarse cumplidamente en la obra de los señores Garrigues, Armero, de las Heras y Vega Penichet, con sus respectivos bufetes. Este libro contiene a la vez un estudio jurídico y una selección de textos fundamentales. En todo ello han colaborado elementos de la Universidad Complutense de Madrid y del equipo «Aproce», de Bruselas.

La importancia de esta obra se pone de relieve y queda automáticamente subrayada por el hecho de que hasta ahora no existía ningún libro que tratase completamente de todas las facetas referentes a los deseos oficiales españoles respecto al sistema europeo. En realidad, cualquier aproximación al problema demostraba que se reunían tres aspectos, o sea: el económico, el jurídico y el político. Los tres se encuentran íntimamente relacionados, pero exigen ser enfocados de modos diferentes. Hasta ahora, desde los puntos de vista de la atención de los españoles en general, casi sólo atendían a lo económico, e incluso sólo incidentalmente. En cuanto al aspecto político, su tratamiento se ha reducido a comentarios sueltos de prensa. Y sobre lo jurídico, el tema estaba realmente casi totalmente inédito.

NOTICIAS DE LIBROS

El grupo de abogados, que definidos por el común denominador de pertenecer a despachos colectivos de Madrid, se ha reunido para dar a conocer su punto de vista colectivo respecto a los problemas jurídico-constitucionales que plantea la referida participación de España en el sistema de cooperación europea. De todos modos, los autores reconocen que el libro, que ha sido resultado de una labor común lenta y minuciosa, es sólo una aproximación al fondo total de los problemas referidos. De todos modos, el trabajo del referido grupo de juristas tiene (además de sus valores de información documental) otros dos propósitos muy firmes. El primero es la pura objetividad. El segundo es el deseo de eliminar cualquier alusión política de alusiones intencionadas.

Respecto a la distribución de materias, la obra consta de tres partes explicativas y una parte documental. La primera parte explicativa lleva el subtítulo de «La Comunidad Europea y sus principios constitucionales». La otra parte explicativa trata

de los requisitos para la participación en las Comunidades europeas (incluyéndose en un apartado detallado los requisitos para la admisión de nuevos miembros). La tercera parte es la que se refiere a los problemas jurídicos constitucionales de la participación de España. Por último, hay una serie de anejos sobre textos de tratados comunitarios, jurisprudencia comunitaria, correspondencia entre el Gobierno español y las Comunidades, declaraciones de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros, etc.

Como antes se ha señalado, el mejor comentario que puede hacerse sobre el libro del grupo de abogados de Madrid es el de que esta obra puede constituir (y de hecho constituye) un texto indispensable para iniciar cualquier análisis o enfoque sobre las materias de que se trata. Siendo además un excelente ejemplo de la eficacia de una labor bien organizada y realizada con espíritu de equipo.

R. G. B.

MORTON A. KAPLAN: *The Rationale for NATO (European Collective Security-Past and Future)*, Hoover Institution on War, Revolution and Peace, Stanford University, California; American Enterprise Institute for Public Policy Research, Washington, D. C., 1973, iv-94 pp. (AEI-Hoover policy studies).

SIPRI: Stockholm International Peace Research Institute, *Force Reductions in Europe*, Estocolmo, Nueva York, Londres, 1974, 105 pp.

Partiendo de la base de que recordar el pasado es relevante para el presente, Morton examina la situación de la OTAN partiendo de su prehistoria. En seis capítulos examina el colapso de la alianza antinazi, el comienzo de la OTAN, la era de Nixon, la situación actual, la estrategia de disuasión y los futuros alternativos, concluyendo con una bibliografía. Cuando se instau-

ró la OTAN, en abril de 1949, poco o nada se hizo para cumplimentar sus designios. Fue la guerra de Corea, un año después, que los movilizó. USA, que apenas si disponía de fuerzas terrestres para aquella lejana península asiática, tenía que traer fuerzas a Europa para demostrar que iba en serio. Pero Europa no estaba para trotes y los franceses estaban en Indochina

como luego estarían en Argelia. La condición sería que consintieran en que Alemania se rearmase. Es lo que procedió a partir de 1955. Los planes para la organización militar noratlántica nunca se cumplieron en lo que a divisiones se refiere, ni siquiera con la contribución alemana.

El problema de la defensa de Europa occidental, dadas unas fuerzas militares que Morton considera insuficientes, es su falta de espacio en retaguardia, su carencia de profundidad. Si en plena debilidad los alemanes lograron irrumpir con profundidad en las Ardenas en otoño de 1944, ¿qué no sería un empuje soviético con superioridad de medios inicialmente! Aunque el Departamento de Defensa de McNamara manifestó reiteradamente la necesidad por parte del agresor de poseer una fuerza superior de tres a uno para una ruptura, sobrestimó quizás, apunta Morton, la capacidad de la OTAN para predecir el punto de ataque y llevar allá las fuerzas necesarias. Por otro lado sería imprudente fortalecer el débil flanco norte a costa del central, pero éste no podrá mantenerse si colapsa aquél. Algunos, como el general Beaufre, sugieren que se opongan pequeñas armas nucleares —tácticas— antes de que las fuerzas entren en contacto, pero esto sería más como un disuasor que como una medida de guerra efectiva. El problema reside que el enemigo puede esperar que el disuasor no entrará en acción y por tanto no hacerle caso.

Un aspecto que sumerge el aspecto lingüístico de las lenguas latinas es la diferenciación que para Morton existe entre *deterrent* y *dissuasion*. Para el autor la presente situación —la de 1973— de la OTAN es insostenible militarmente y no podría soportar una crisis intensa. La debilidad militar, paralelamente con un sistema de armamentos provocativos, podría tentar a

la URSS en determinadas circunstancias. Por otro lado, los europeos temen —lo mismo que los chinos— que rusos y americanos no se entiendan por encima de sus cabezas. El peligro del futuro yugoslavo unido a la doctrina Breznev no se le escapa, al igual que las debilidades internas de ciertos países europeos con fuertes partidos comunistas. El pequeño libro está escrito antes de la guerra de Oriente Medio (que subrayó la necesidad de nuevas tácticas y empleos de nuevas armas convencionales) y también antes del reventón de Chipre, por supuesto, con lo que el flanco sureste de la OTAN, con o sin retirada griega, se ha convertido definitivamente en el más descalabrado. Pero tal vez el problema hay que verlo en términos más amplios. ¿No desborda una estrategia mediterránea el marco de la OTAN propiamente dicha y engarza una estrategia más global?

La monografía de Sipri es menos pesimista. En realidad, desprende con cuadros y tablas una comparación de fuerzas relativamente iguales. Si los rusos son superiores a los europeos occidentales, éstos lo son a los europeos orientales. Un capítulo se dedica a las distintas estrategias a partir de 1945, señalando cómo en los últimos tiempos los soviéticos se han convertido a términos menos absolutos en caso de una guerra. Esto, en realidad, perjudica a Europa, pues la guerra podría hacerse más tentadora sin que se pusieran en peligro de forma automática los santuarios de los supergrandes. Con todo, el libro se centra en un título: los modelos para la problemática reducción de fuerzas en Europa (central), sus asimetrías y demás aspectos. Un folleto altamente técnico que será imprescindible por bastante tiempo.

T. M. V.

OZER CARMI: *La Grande-Bretagne et la Petite Entente*, Université de Genève, Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales, Imprimerie Cooperative «OTH» SARL, Haifa (Israel), 1972, 380 pp. (Tesis n.º 232).

Si tras la Primera Guerra Mundial ingleses y franceses, belgas e italianos, se preocuparon del futuro alemán, otras pequeñas potencias, resurgidas o ampliadas —Checoslovaquia, Yugoslavia, Rumania—, se preocuparon del futuro revisionismo fronterizo, y hasta de su régimen interior, de un gran vencido y despojado: Hungría. El tratado de Trianón fue mucho peor para ésta que el de Versalles para Alemania. Una potencia, grande entre las medianas, Polonia, no sólo se creció, además de resucitar, entre dos colosos momentáneamente fuera de combate, sino que también pateó hasta vísperas del suicidio contra Checoslovaquia por motivo de Teschen. Así que cuando en 1921 hubo alianza checo-rumana y luego rumano-yugoslava, Polonia se quedó voluntariamente al margen, con lo que la «Pequeña Entente» quedó tan empequeñecida desde su origen que en realidad nunca llegó a ser nada efectivo, y menos a la hora de la gran verdad.

Si Francia, buscando un sistema de alianzas a la espalda de Alemania, la fomentó, e indirectamente incorporaba a ella a la propia Polonia con su tratado bilateral, Inglaterra se distanció de ella, si es que alguna vez no estuvo fría. Locarno, en 1925, señaló la ambigüedad y alcance de la contención británica contra Alemania. La estrategia anglo-francesa respecto Alemania no sólo colapsó tras el final de la guerra, sino que con el tiempo llegó casi a confrontar ambos países.

Esta tesis doctoral de un estudiante israelí subraya precisamente estos aspectos y la diplomacia inglesa respecto a la Pequeña Entente. En realidad apenas tiene algo significativo que decir o aducir que

no estuviera sabido y hasta bien sabido. Mientras que los franceses buscaban por encima de todo seguridad, los ingleses buscaban la reconstrucción económica. Tres de los capítulos (1, 3 y 4), cubriendo la casi totalidad de la primera parte, afectan a la diplomacia inglesa con aquellos países de la Pequeña Entente, mientras que los restantes cinco cubren los aspectos europeos sin que directamente involucren al Reino Unido.

En realidad hasta cabría decir que el grueso de la diplomacia británica en un momento dado fue anti «Pequeña Entente», como lo demostró el asunto del empréstito a Hungría (que suscitó las iras de los países antimagiarenses) y la famosa postura de lord Rothermere, propietario del *Daily Mail*, quien en 1927 desencadenó una campaña pro revisión del Tratado de Trianón, que igualmente levantó la ira de los países que pudieran verse afectados, aunque no estuviera implicado el Gobierno británico en el *affaire*.

Ya con los nazis en el poder y los italianos en Abisinia, es decir, cuando la Pequeña Entente debiera haberse preocupado más, su diplomacia siguió siendo la misma. A los yugoslavos les interesaba mantener entretenidos a los italianos en el país del Negus para evitar que se preocuparan de los Balcanes, y en cambio los rumanos, sin frontera con el Estado fascista, incluso patrocinaban la imposición de sanciones petrolíferas al agresor. Este conflicto etiope tuvo bien divergentes manifestaciones en Francia y en Inglaterra, como lo demostró la caída de un Hoare, pero no la de un Laval. El conflicto repercutió doblemente

en la Pequeña Entente, señala el autor: era la primera vez que sus miembros estaban dispuestos a abandonar su colaboración incondicional con Francia en favor de una acción común con Gran Bretaña, pero fueron decepcionados por ambos protectores; y Gran Bretaña no estaba dispuesta a cubrir el vacío que dejaba Francia. Inevitablemente, los italianos y los alemanes iban a colmarlo. Unido a la crisis económica de los años treinta, su economía se dirigió definitivamente hacia las potencias totalitarias, precisamente las que iban a potenciar las ansias húngaras.

Como dice el autor, las tres potencias coaligadas nunca extendieron su colaboración regional más allá de la esfera política; y era Hungría y sólo ella proporcionaba este terreno de entente. El único factor «constante», por lo que a la región danubiana concierne para la política inglesa, «fue la falta de constancia». Uno se pregunta que si algo tan sabido de antemano justificaba el aparato de una tesis doctoral. Los archivos una vez más no se han mostrado una caja de Pandora.

T. M. V.

EMMANUEL LIBBRECHT: *Entreprises à caractère juridiquement international*, Université de Genève, Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales, 1972, 645 pp. Tesis n.º 223 (Venta en A. W. Sijthoff, Leiden).

En 1952, en el Congreso de la International Law Association, J.-P. Niboyet hizo esta declaración, que luego, ante el empuje de las «multinacionales», se haría famosa: «La idea de un estatuto internacional de las empresas corresponde a un estadio económico del mundo que aún no es realizable y respecto del cual *lo económico* debería necesariamente preceder lo jurídico.» A pesar del furor uterino en que ha desembocado todo el tinglado de las susodichas empresas, no parece que se haya avanzado demasiado en una estructuración jurídico-internacional de las mismas. El autor trata de abordar esto en su voluminosa tesis.

Quiere circunscribirse exclusivamente a estas entidades, que conceptualiza como de *empresa de carácter jurídicamente internacional* (abreviadamente, ECJI), rechazando el nombre que otros autores han propuesto o que se han popularizado (establecimientos públicos internacionales, sociedades internacionales, etc.). El concepto de las ECJI es complejo y dificultoso, si-

tuándose sobre la frontera del Derecho interno y el Derecho internacional. Ha elegido el término de «empresa» porque es el menos definido y no se prejuzga su naturaleza jurídica; y en cuanto a la segunda parte de la fórmula («carácter jurídicamente internacional»), es porque en principio significa algo neutro y adaptable a diversas situaciones, ya que, según el autor, existen empresas económicamente internacionales y que, sin embargo, no tienen un *carácter* internacional; por contra, otras se afirman como *jurídicamente* internacionales. Cuando existen empresas que no pertenecen ni dependen de un Derecho interno ni del Derecho internacional, nada impedirá reconocerles un carácter internacional.

El autor selecciona ocho de tales empresas, que analiza en su estudio: la Sociedad Europea para la Financiación de Material Ferroviario (EUROFIMA), Banco Internacional de Pagos, la Sociedad de Energía Nuclear Franco-Belga de las Ardenas (SENA), la KRB, la Kernkraftwert

NOTICIAS DE LIBROS

Lingen, la Kernkraftwert Obrigheim, la Eurochimic y Eurocontrol. Hace contar que la selección es a la vez «fortuita y deliberada». Fortuita, porque antes de proceder a su análisis era imposible anticipar la naturaleza jurídica, y deliberada, porque, partiendo de un análisis sumario, se han elegido entidades que presentaban el carácter internacional unas, mientras que otras se revelaban con seguridad como *jurídicamente* internacionales.

La obra la componen cinco títulos, con varios capítulos cada uno: los actos constitutivos y otros actos que rigen las ECJI consideradas, el Derecho aplicable; en fin, las ECJI y sus miembros, los Estados y los terceros. La expresión que ha utilizado—ECJI—es suficientemente general para no excluir ninguna otra denominación y suficientemente clara para delimitar el objeto a investigar. Pero sólo las «empresas» que revisten un carácter de *extranéité* han retenido la atención del

autor; el análisis es exclusivamente jurídico; si existían diversos grados de internacionalidad, no se hacía ninguna exclusiva.

La obra, acompañada de una densa bibliografía especializada, cumple su cometido. Pero en su enfoque, jurídico y nada más que jurídico, con toda su fuerza, la del deber ser, tiene también su gran debilidad: el mundo de lo que es. Probablemente, ello no rece para la selección *fortuita* efectuada para las ocho empresas. Pero el fenómeno de la multinacionalidad entre débiles y gordos no es reducible a enfoques formalistas, cual son los meramente jurídicos. Así anda el mundo y así anda el Tercer Mundo. En este sentido, la tesis del autor, bien nutrida y asentada en el pequeño mundo de las ocho empresas, mucho me temo que no sea transferible al resto del mundo.

T. M. V.